



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL CALACALÍ,
CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018

ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL.....	6
D.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	7
E.	ANÁLISIS JURÍDICO	7
F.	CONCLUSIONES	8

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LÍMITROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL CALACALÍ, CONSTITUTIVAS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

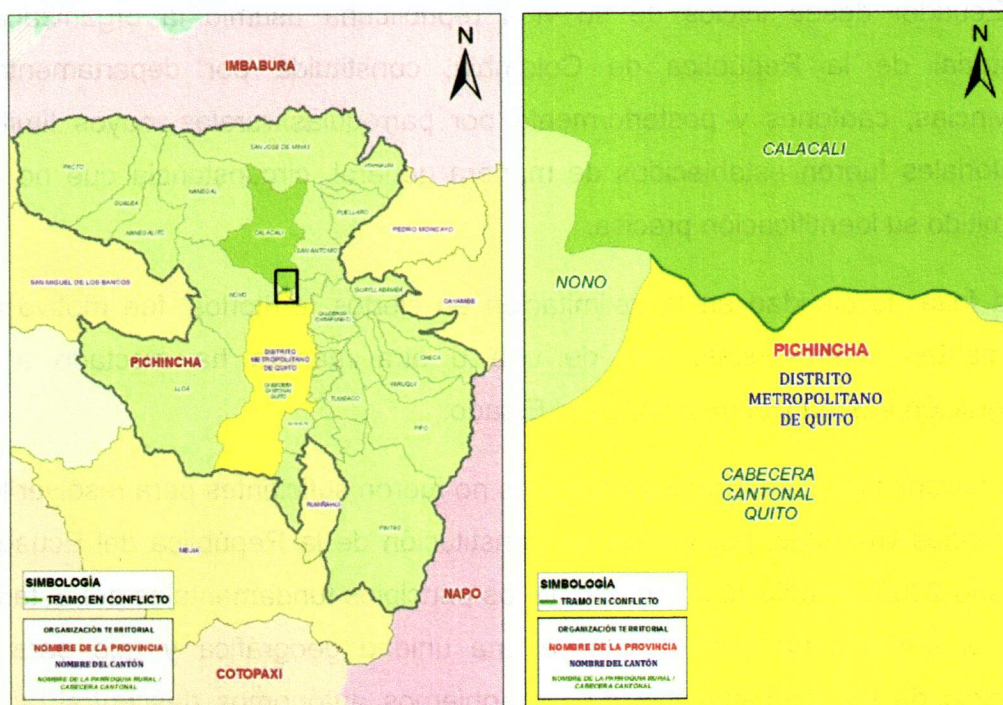
Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. *α 1*

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí, existe conflicto de límites territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014



Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo del 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y solicitó que en cumplimiento a la competencia que otorga la ley, resuelva los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial y anexó el detalle de los conflictos limítrofes (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

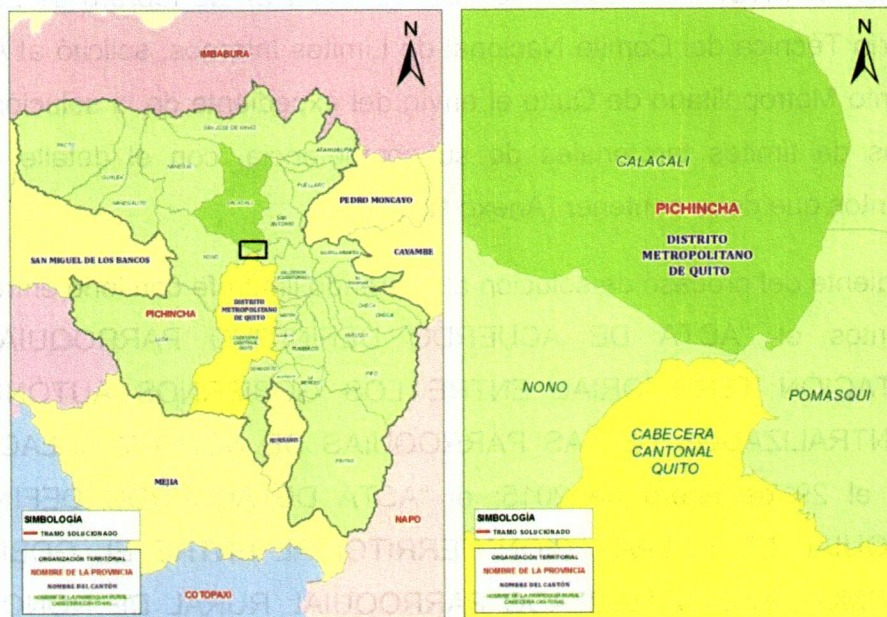
El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NONO Y CALACALÍ..." suscrita el 29 de enero de 2015; el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", de fecha 26 de marzo de 2015; y, la *af*

Resolución No. C102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión del Concejo Metropolitano de Quito (Anexo N° 4, Anexo N° 5 y Anexo N° 6).

C. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó el análisis de la información que consta en el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NONO Y CALACALÍ...” y en el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Del análisis técnico efectuado al límite territorial, se puede inferir que producto de las soluciones a los diferendos limítrofes entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono y entre las parroquias rurales Nono y Calacalí, el límite territorial en el que era colindante la parroquia rural Calacalí con la cabecera cantonal Quito se ha eliminado, como se muestra en los siguientes gráficos:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe diagnosticado entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí del Distrito Metropolitano de Quito, fue superado mediante la solución a los diferendos limítrofes entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono y entre las parroquias rurales Nono y Calacalí, en los cuales se efectuaron los respectivos procedimientos de participación social; por lo que, fueron los gobiernos autónomos descentralizados involucrados los encargados de hacer partícipe a la población respecto de la eliminación del tramo entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí.

E. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letras d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por existir indefinición técnica y jurídica de linderos, caso señalado en la letra a) del artículo 18 de la LFLTI.

En razón de las soluciones entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono y entre las parroquias rurales Nono y Calacalí, el tramo de límite territorial entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí jurídicamente se ha eliminado; por lo que, no se requirió de la implementación de ningún procedimiento de solución de conflictos limítrofes previsto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

En el ámbito de sus competencias, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito en sesión de fecha 09 de abril de 2015, emitió la Resolución que avaló los acuerdos que eliminan el tramo en estudio Quito-Calacalí, con lo que se solucionó el diferendo limítrofe.

Con la elaboración del presente informe, se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

F. CONCLUSIONES


Del análisis realizado al proceso se puede inferir que producto de las soluciones a los diferendos limítrofes entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono y entre las parroquias rurales Nono y Calacalí, el límite territorial en el que era colindante la parroquia rural Calacalí con la cabecera cantonal Quito se ha eliminado.

INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:


Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) – DGT**


Dr. Pedro Cornejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA – DGJ**

Elaborado por:



Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA



Ab. Paulina Villacrés A.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA



Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL CALACALÍ, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

“En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe.”



Dr. Wilson Muñoz Serrano
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

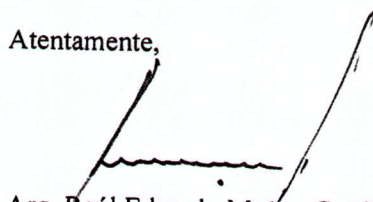
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000010

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHEDISUO

1707768969

*DMQ
24-10-2014*

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.



Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



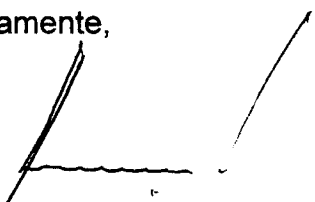

Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000014

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde





Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso





Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS



ANEXO 4



ALCALDÍA

00000010

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NONO Y CALACALI EN EL TRAMO REFERENCIAL QUE COMPRENDE DESDE LA AFLUENCIA DEL RÍO SIN NOMBRE EN EL RÍO PICHAN; CONTINÚA POR EL CURSO DEL RÍO PICHAN AGUAS ARRIBA HASTA LA AFLUENCIA EN LA QUEBRADA PITZINTZO, CONTINÚA POR ESTA QUEBRADA AGUAS ARRIBA HASTA LA AFLUENCIA EN LA QUEBRADA SIN NOMBRE; CONTINÚA POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE HASTA SU NACIENTE; DE LA MENCIONADA NACIENTE EN ALINEACIÓN AL ESTE CONTINÚA POR EL CAMINO EN DIRECCIÓN NOROESTE - SUDESTE HASTA EL PUNTO DE COORDENADA 501094.37 - 994604.99.

En la Parroquia Calacali de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil quince, a la suscripción de la presente **"Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitiva entre Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Nono y Calacali"**, en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste - Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 - 994604.99; concurren las autoridades representantes de GAD: Parroquiales: Nonoy Calacali y el GAD cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el tramo definitivo tiene una longitud total aproximada de 18 Km.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial. (C)



00000019

ALCALDÍA

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El miércoles 26 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Administración Zonal La Delicia con los Gobiernos Parroquiales de Nono, Calacali, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea y San José de Minas, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentarán contra la unidad territorial no fomentará la sucesión"*;

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*
4. *Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles"*;

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que insta procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporarlo al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece *"Los órganos legislativos de los"*



ALCALDÍA

00000020

gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre las parroquias rurales de Nono y Calacali, existe un trazo referencial en sentido Nordeste – Sudeste de las parroquias de Nono y Calacali; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

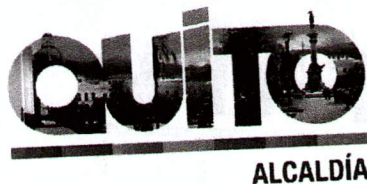
Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Nono y Calacali; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Nono y Calacali;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha doce de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- “Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados”, con fecha: diecinueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Nono y Calacali, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre Nono y Calacali en el tramo referencial que comprende desde ella afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste – Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 – 994604.99 (4)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;



00000021

ACUERDAN


PRIMERO.-Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de Nono y Calacali han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

SEGUNDO.-Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial definitiva entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Nono y Calacali en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste - Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 - 994604.99.

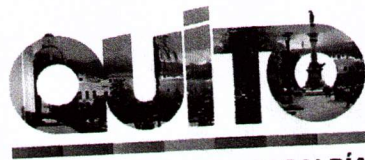
TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.-Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste - Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 - 994604.99- con una longitud total aproximada de 18 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste - Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 - 994604.99. Su orientación es en el sentido Noroeste - Sudeste y tiene una longitud total aproximada de 18 km. 

b. Descripción geográfica



ALCALDÍA

00000022

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- El tramo del Acuerdo Total Limite referencial de las parroquias de Nono y Calacali va desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste – Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 – 994604.99; comprende una longitud total aproximada de 18 km

El límite correspondiente al **Acuerdo** es el siguiente: **desde** la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste – Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 – 994604.99.

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Este-Oeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **487980.30** con **10002878.30** hasta las coordenadas **501094.37** con **994604.99**

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste – Sudeste
1	487980.30	10002878.30	Afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan
2	491017.69	9998899.60	Continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo.
3	495842.50	9997545.50	Continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre.
4	496819.66	9996530.93	CONTINÚA POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE HASTA SU NACIENTE.
5	501094.37	9994604.99	De la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste – Sudeste hasta el punto de coordenada.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte

(b)

SÉPTIMO.- El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

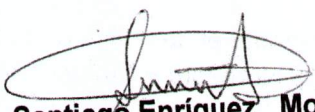
OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Santiago Enríquez Mosquera, como Presidente del Gobierno Parroquial de Nono.
- b) Nombramiento del señor Juan Carlos Zapata Pallo, como Presidente del Gobierno Parroquial de Calacali.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros.

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Nono y Calacali, suscriben el presente instrumento, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil quince.


Sr. Santiago Enríquez Mosquera
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NONO


Sr. Juan Carlos Zapata Pallo
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE CALACALI

ANEXO 5



00000024

ALCALDÍA

“ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil quince, comparecen los señores: Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quito, Distrito Metropolitano; y, el licenciado Santiago Enríquez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente “Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono y el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito”.

Para efectos jurídicos del presente acuerdo se toman en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.-

UNO.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

DOS.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

TRES.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

CUATRO.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos. (4)



00000025

ALCALDÍA

CINCO.- El martes 25 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana con los Gobiernos parroquiales de Nono, Nayon, Conocoto en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos con las parroquias suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión"*;

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las Comunidades, pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"*.

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Art. 8, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales señala: *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que estas puedan llegar"*;

Que, el Art. 9 *Ibídem* Apoyo e Informe Técnico establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico"*; (L)



00000020

ALCALDÍA

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre la Parroquia Urbana (Condado) del Distrito Metropolitano de Quito y la parroquia rural de Nono, existe un trazo referencial en sentido Suroeste - Nordeste estas parroquias; para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial Rural de Nono;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha veinte de marzo de 2015, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana**.- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: diecinueve de marzo de 2015, se efectuaron los talleres de Participación (P)



00000027

ALCALDÍA

Ciudadana, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica Cantonal- Parroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre la Parroquia Urbana (Condado) del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial de Nono.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN

PRIMERO.- Declaran suscribir el presente Acuerdo Final que determina el límite cantonal - parroquial definitivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Nono y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (parroquia urbana El Condado) a fin de resolver la indefinición de límite territorial cantonal-parroquial.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (parroquia urbana El Condado) y el Gobierno Parroquial Rural de Nono.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en el volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm, continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu, continúa por la línea de cumbre hasta la naciente de la quebrada Secas, continúa por el curso de la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Minashuaycu, continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu, continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluyente de la quebrada Sin Nombre, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su naciente, continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada 494934,77 - 9991663,52, continúa por el camino hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Cruzhuaycu, continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu, continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu, continúa por la quebrada hasta su naciente, de la naciente continúa por el camino hasta el punto de coordenada 500869.72 - 9994502.68- con una longitud total aproximada de 20 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde el volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm, continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu, continúa por la línea de cumbre hasta la naciente de la quebrada Secas, continúa por el curso de la quebrada hasta la



00000028

ALCALDÍA

afluencia en la quebrada Minashuaycu, continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu, continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluyente de la quebrada Sin Nombre, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento, continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada 494934,77 - 9991663,52, continúa por el camino hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Cruzhuaycu, continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu, continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu, continúa por la quebrada hasta su nacimiento, de la nacimiento continúa por el camino hasta el punto de coordenada 500869.72 – 9994502.68. Su orientación es en el sentido Suroeste - Nordeste y tiene una longitud total aproximada de 20 km.

b. Descripción geográfica

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Suroeste-Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **492558.42** con **9981992.82** hasta las coordenadas **500869.72** con **9994502.68**

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste – Sudeste
1	492558.42	9981992.82	Volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm.
2	493217.37	9983357.19	Continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu.
3	493117.13	9985710.10	Continúa por la línea de cumbre hasta la nacimiento de la quebrada Secas.
4	493535.45	9988019.53	Continúa por el curso de la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Minashuaycu.
5	493929.85	9989687.98	Continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu.
6	493824.25	9989877.43	Continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluyente de la quebrada Sin Nombre.
7	494679	9990286.29	continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento
8	494934.77	9991663.52	Continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada
9	496368.35	9992108.62	Continúa por el camino hasta la quebrada formadora

66



00000029

ALCALDÍA

			meridional de la quebrada Cruzhuaycu.
10	498449.79	9991809.86	Continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu.
11	498451.88	9992404.88	Continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu.
12	499984.39	9994507.25	Continúa por la quebrada hasta su naciente.
13	500869.72	9994502.68	De la naciente continúa por el camino hasta el punto de coordenada.


Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte

SEXTO.- El Alcalde y el Presidente del GAD parroquial de Nono, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto.

SÉPTIMO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Santiago Enríquez, como Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Nono.
- b) Nombramiento del doctor Mauricio Rodas Espinel como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros. 



00000030

ALCALDÍA

Para constancia de lo actuado, las autoridades ejecutivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono, suscriben el presente instrumento, en tres ejemplares de igual tenor, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

Sr. Santiago Enríquez
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NONO

ANEXO 6



00000031

RESOLUCIÓN No. **C** 102

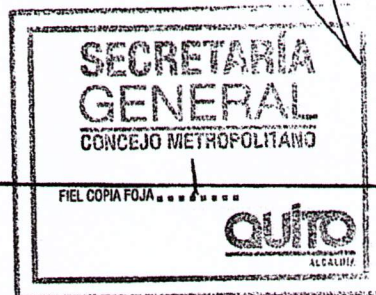
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*";
- Que**, el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)*";
- Que**, el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "*(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)*";
- Que**, el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "*(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)*";
- Que**, el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "*La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)*";
- Que**, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "*(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre*

Página 1 de 8





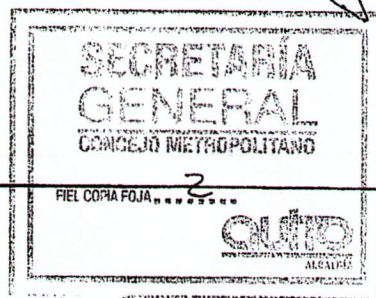
00000032

RESOLUCIÓN No. 102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...);

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.";
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)";
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8





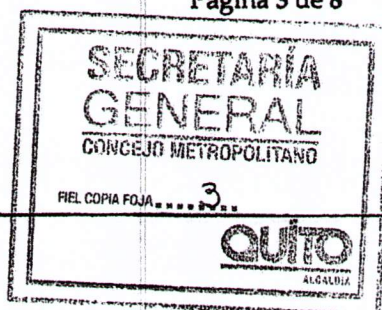
00000030

RESOLUCIÓN No. C 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





00000034

RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

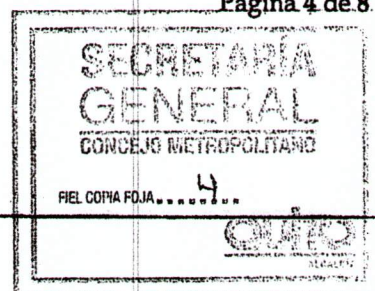
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





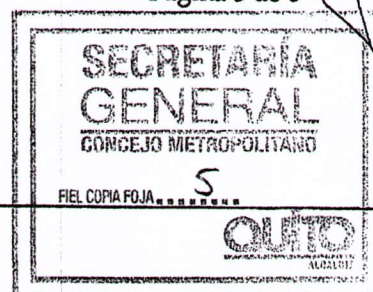
00000035

RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Facto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbriza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puembo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pífo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pintag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





RESOLUCIÓN No.

C

102

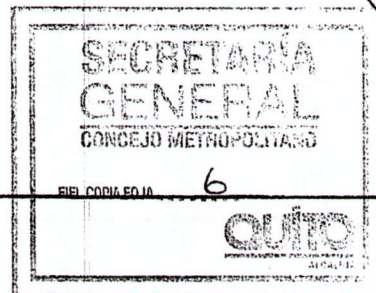
17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbriza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito





00000037

RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

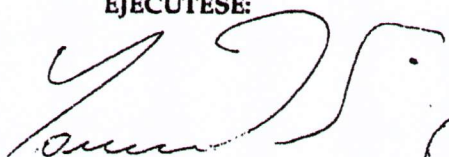
Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

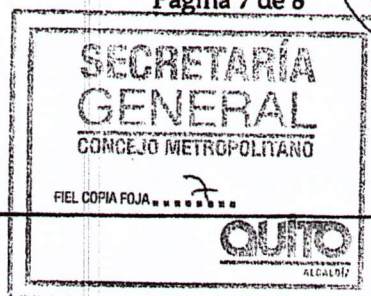
EJECÚTESE:

09 ABR 2015


Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8



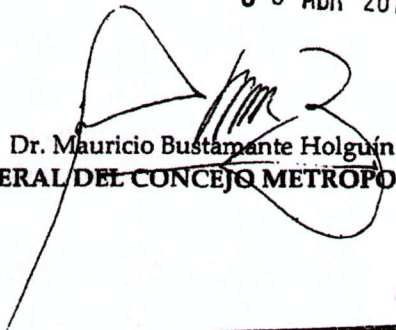


00000933

RESOLUCIÓN No. **C** 102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**


Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

